



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2021-00176-00
Demandante	GLORIA JIMÉNEZ
Demandado	ELVIRA ROMERO BALLESTEROS C.C. 37.520.148

Procede este Despacho a determinar sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral promovida por GLORIA JIMÉNEZ contra ELVIRA ROMERO BALLESTEROS.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que JAIR LARIOS SÁNCHEZ pretende que se declare la existencia de contrato de trabajo así como el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones dejados de cancelar por la pretensa demandada, asunto que corresponde a lo señalado en el numeral 1° del artículo 2° del CPTSS.

Así mismo el artículo 5 del CPTSS dispone que la competencia por razón del lugar, se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

Del examen del escrito genitor y sus anexos, extrae el Despacho que la actora prestó sus servicios a favor de la demandada ELVIRA ROMERO BALLESTEROS en el municipio de Barrancabermeja, por lo que el Despacho es competente para conocer del proceso.

Sea lo primero reconocer personería para actuar al abogado JEFERSON VERA LARA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 13.565.391, portador de la T.P. 223.256 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial de la demandante GLORIA JIMÉNEZ, en los términos y con las facultades a él conferidas en el memorial poder obrante a folio 1 del numeral 03 del expediente digital.

Por Secretaria compártase con el recién reconocido apoderado judicial, el link que permite el acceso al expediente digital de la referencia a través del correo electrónico por él reportado dentro del legajo, dejándose la constancia respectiva.

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2021-00176-00
Demandante GLORIA JIMÉNEZ
Demandado ELVIRA ROMERO BALLESTEROS

Seguidamente procede el Despacho a examinar la demanda con el fin de resolver en relación con su admisión:

- **DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL DECRETO 806 DE 2020**

El artículo 6° del Decreto 806 de 2020 prevé: “(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)” (Subrayado fuera de texto)

En el caso bajo examen se tiene que habiendo sido presentada la demanda en vigencia del Decreto 806 de 2020 -4 de agosto de 2021- era de cargo de la parte actora remitir de manera simultánea con su presentación ante la oficina de apoyo judicial a la dirección electrónica reportada por la pretendida demandada dentro del certificado de existencia y representación legal.

Si bien el apoderado judicial de la parte actora firma desconocer la dirección electrónica para surtir notificaciones judiciales de la demandada, no lo es menos que debió dar cumplimiento a la norma transcrita remitiendo a la encartada ELVIRA ROMERO BALLESTEROS la demanda en físico junto con sus anexos. De manera entonces que se conmina al apoderado judicial de la demandante para que proceda a subsanar dicha falencia.

Es preciso poner de presente que en atención a la calidad de comerciante que se afirma tiene la demandada ELVIRA ROMERO BALLESTEROS, la dirección de correo electrónico para surtir notificaciones judiciales puede ser obtenida a través del certificado de matrícula mercantil que expide la Cámara de Comercio.

Se conmina entonces a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a este requisito, teniendo en cuenta la dirección para notificaciones judiciales electrónicas que repose en el certificado de matrícula mercantil o remitiendo la copia física de la demanda física y sus anexos a la dirección para surtir notificaciones judiciales.

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2021-00176-00
Demandante GLORIA JIMÉNEZ
Demandado ELVIRA ROMERO BALLESTEROS

En consecuencia, se INADMITE la demanda y se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se le solicita además a la parte actora, para que proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, enviando copia del escrito de subsanación a las demandadas a través del correo electrónico dispuesto por la entidad para efecto de notificaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA promovida por GLORIA JIMÉNEZ contra ELVIRA ROMERO BALLESTEROS, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En aplicación del artículo 28 del CPTSS, conceder a la parte demandante un término de cinco (05) días, siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se reitera a la parte accionante que simultáneamente con el envío del escrito de subsanación al Despacho, deberá enviar copia del mismo a las accionadas en cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al abogado JEFERSON VERA LARA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 13.565.391, portador de la T.P. 223.256 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial de la demandante GLORIA JIMÉNEZ, en los términos y con las facultades a él conferidas en el memorial poder obrante a folio 1 del numeral 03 del expediente digital.

Por Secretaria compártase con el recién reconocido apoderado judicial, el link que permite el acceso al expediente digital de la referencia a través del correo electrónico por él reportado dentro del legajo, dejándose la constancia respectiva.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2021-00176-00
Demandante GLORIA JIMÉNEZ
Demandado ELVIRA ROMERO BALLESTEROS

Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNANDEZ JAIMES
JUEZ

Firma
Ruth Hernandez
Juzgado
Laboral
Barrancabermeja - Santander

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 047 de fecha 27 de Septiembre de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce46b27b9cb34b735c80676d6872099add85372138551fdb5baafbe6cd11713c
Documento generado en 24/09/2021 04:34:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>